REPUBLICA DE CHILE
MISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA

MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES A LA PLANTA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

SANTIAGO, 28 de octubre de 2014.-

M E N S A J E N' 720-362/

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley sobre asignaciones y modificaciones a la planta del Servicio Agrícola y Ganadero.

I. ANTECEDENTES.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

La sanidad y calidad de la producción silvoagropecuaria nacional son elementos claves para el desarrollo sectorial y la salud de la población. De ahí que se considere al Servicio Agrícola y Ganadero como un pilar fundamental en el fomento de la actividad exportadora del país. En efecto, es la institución del Estado a la cual, desde su creación, por medio de la Ley N° 16.640 de la Reforma Agraria del año 1967 y en reemplazo de la Dirección de Agricultura y Pesca (DIAP), se le han encomendado funciones de control de la actividad de los particulares en materias fitozoosanitarias y de protección de los recursos naturales renovables, todos los cuales sirven como plataforma para la producción silvoagropecuaria.

Lo anterior, atendido que la misión del Servido Agrícola y Ganadero consiste en proteger y mejorar los recursos productivos y naturales renovables del ámbito silvoagropecuario del país, y asegurar la inocuidad de insumos y alimentos agropecuarios, contribuyendo, de este modo, con el desarrollo sustentable y competitivo del sector.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERALPE LA PRESIDENCIA

De igual forma, el Servicio Agrícola y Ganadero contribuye a la protección, mantenimiento y mejoramiento de los recursos productivos del país, evitando el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades reglamentadas, mediante su control, vigilancia permanente y detección precoz, para posteriormente definir la situación fito y zoosanitaria nacional y la aplicación de planes de contingencia para propender a su control y erradicación.

Asimismo, para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en riesgo la actividad silvoagropecuria, el Servicio Agrícola y Ganadero realiza acciones internas, de frontera y post-frontera. En el ámbito territorial, sus acciones se materializan a través de programas de vigilancia y de control a lo largo del país, manteniendo redes de monitoreo permanente y programas que se apoyan en análisis de laboratorios propios y privados.

En los controles fronterizos habilitados, el Servicio Agrícola y Ganadero ejerce labores de control permanentes, respecto de las cargas con mercaderías de naturaleza silvagropecuarios e insumos veterinarios y silvoagrícolas en los sitios de internación y recintos previamente autorizados para tales efectos. En el ámbito post-frontera, la labor del Servicio demanda la detección precoz de plagas en vegetales y enfermedades animales y desarrollo de mecanismos de respuesta temprana a la detección de las mismas.

El efectivo ejercicio de las funciones antes descritas, ha permitido erradicar del país el New Castle Velogénico en aves, la anemia infecciosa equina, la Roya del Espárrago, la Fiebre Aftosa, la Influenza Aviar y la Mosca del Mediterráneo; todas enfermedades y plagas con alto potencial de impacto en la producción nacional agropecuaria y en las restricciones de la exportaciones. A modo de ejemplo, durante el año 2012 en los Controles fronterizos se originaron 1.951 registros de intercepción de plagas, al fiscalizar a 9.640.649 de pasajeros que ingresaron al país, impidiendo la introducción de enfermedades y plagas con imprevistas consecuencias en la actividad silvoagropecuaria.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Por otra parte, la gestión del Servicio ha permitido mantener bajo control oficial plagas agrícolas, tales como, Lobesia Botrana, Bacteriosis del Kiwi, Plum Pox Virus Raza D, Phylocnistis citrella entre otras, como también enfermedades pecuarias como Brucelosis Bovina y Tubercolusis Bovina, todo lo cual implica acciones de control, supresión o erradicación y otros programas de control y certificación.

En materia forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero ha desarrollado programas de control biológico de Tremex Fuscicomis, Phoracantha Semipunctata y P. Recurva, Cinara supressi entre otras plagas.

Las actividades antes señaladas de control, erradicación y vigilancia de plagas silvoagropecuarias y de protección de los recursos naturales, han permitido al Estado de Chile su ingreso a un creciente número de mercados para los productos y subproductos silvoagropecuarios.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Un país con vocación exportadora en materia agropecuaria requiere de instituciones con facultades y capacidades técnicas para controlar de manera más efectiva a las plagas y enfermedades, es así como en el marco de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, se atribuye un rol fundamental al Servicio Agrícola Ganadero para toda la cadena productiva silvoagropecuaria y protección del patrimonio fito y zoosanitario.

Potenciar el rol de esta institución es una decisión compartida entre el Ejecutivo y los funcionarios, de ahí que se suscribiera un protocolo de acuerdo con el Directorio Nacional de la Asociación de Funcionarios de dicha institución, que, con miras a fortalecer la capacidades del Servicio Agrícola Ganadero, crea una asignación de estímulo a la labor Pito y zoosanitaria y otra por el desempeño de labores en controles fronterizos. Además, se potencia la estructura funcionaria de la institución, incorporando, instrumentos que permitan realizar una permanente rendición de cuentas por parte del Servicio.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

1. Asignación de Estímulo Fito Y Zoosanitaria.

Los primeros cuatro artículos del proyecto crean y regulan una asignación de estímulo fito y zoosanitaria para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Dicha asignación tendrá un componente fijo y otro proporcional. Este último se aplicará sobre el sueldo base y las asignaciones sustitutiva, profesional y de responsabilidad, según corresponda.

Desde la publicación de la ley y durante el año 2015, el componente fijo de la asignación ascenderá a $80.000.- brutos mensuales, mientras que el componente proporcional será de un 7.5%.

A contar del año 2016 el componente fijo ascenderá a $100.000 brutos mensuales y el componente proporcional, llegará a un 10%. El componente fijo se reajustará a partir del mes de diciembre de 2016, de acuerdo a las normas generales sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

2. Asignación de Frontera.

Por su parte, los artículos 5° y 6° crean y regulan una asignación de frontera para el personal de planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero que efectivamente desempeñe labores en controles fronterizos terrestres de tipo pernoctables y siempre que sean así calificados por resolución exenta del Director del Servicio.

La asignación de frontera ascenderá a $40.000.- brutos mensuales, se pagará al personal que efectivamente hubiere desempeñado labores en controles fronterizos terrestres del tipo pernoctables durante un mes o en un monto proporcional al número de días efectivamente trabajados si sólo se hubiere desempeñado algunos días del mes en esos lugares.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

La asignación tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

3. Modificaciones a la ley N°19.352, que Sustituye las Plantas de Personal del Servicio Agrícola y Ganadero.

El artículo 7°, por su parte, modifica la ley de plantas del personal del Servicio Agrícola Ganadero, creando los siguientes cargos: un cargo en el grado 4°, un cargo en el grado 12° y un cargo en el grado 18', en las plantas de profesionales, administrativos y de auxiliares, respectivamente.

Adicionalmente, se establecen los requisitos específicos para el desempeño de cada uno de los cargos que se crean.

4. Plan Institucional y Rendición de Cuenta.

El articulo 8° establece que el Servicio Agrícola y Ganadero deberá definir un Plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos a cumplir, indicadores y metas para el año, el cual deberá ser enviado al Congreso Nacional en diciembre del año anterior a su ejecución imponiendo, adicionalmente, la obligación de informar sobre sus resultados.

5. Bono Extraordinario.

El artículo segundo transitorio otorga, por una sola vez, un bono de $200.000, para el personal de planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

6. Financiamiento.

Por último, se incorpora un artículo relativo a la imputación del gasto, el que precisa que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura y en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

REPIJBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

P R O Y E C T O D E L E Y :

"TITULO I

De la Asignación de Estímulo Pito y Zoosanitaria.

Artículo 1˚.- Establécese, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una asignación de estímulo fito y zoosanitaria para el personal de planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 2º.- La asignación de estímulo fito y zoosanitaria contendrá los siguientes componentes:

a) Un componente fijo; y

b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4˚ de esta ley.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3˚.- El componente fijo a que se refiere la letra a) del artículo 2˚ de esta ley ascenderá a $100.000.- brutos mensuales.

A contar del mes de diciembre del año 2016, el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4˚.- El componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2˚ será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base;

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N˚19.185;

c) Asignación del artículo 19 de la ley N˚19.185; Y

d) Asignación del articulo 6˚ del decreto ley N'1.770, de 1977.

TITULO II

De la Asignación de Frontera

Artículo 5˚.- Establécese, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una asignación de frontera, para el personal de

planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero, que desempeñe labores en alguno de los controles fronterizos terrestres del tipo pernoctables del país, los cuales serán determinados mediante resolución exenta del Director del Servicio.

Artículo 6°.- El monto de la asignación de frontera ascenderá a $40.000.- brutos mensuales. Dicho monto, se pagará al personal que efectivamente hubiere desempeñado labores durante un mes completo en controles fronterizos terrestres del tipo pernoctables. El personal señalado en el artículo anterior, que sólo hubiere desempeñado labores algunos días del mes en dichos controles percibirá un monto proporcional al número de días efectivamente trabajados en esos lugares.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

TÍTULO III

Modificaciones a la planta de personal y Otras disposiciones

Artículo 7º.- Modifícase la planta de personal del Servicio Agrícola y Ganadero contenida en la ley N°19.352, en el sentido que se expresa:

1) En el artículo 1°: Créanse un cargo grado 4° en la planta de profesionales; un cargo grado 12° en la planta de administrativos y un cargo grado 18° en la planta de auxiliares;

2) En el artículo 4°:

a) En el numeral 2.- Planta de Profesionales:

i) Reemplázase en su letra b) la palabra "seis" por "cinco", y elimínase la frase ", dos de los cuales deberán ser en el grado inmediatamente inferior".

ii) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) Para proveer los cargos ubicados entre los grados 7° al 4°, se requerirá alternativamente: Título profesional de una carrera de 10 semestres o más; o Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y 6 años de antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero.";

b) En el numeral 4.- Planta de Administrativos, sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Para proveer el grado 12° se requiere Licencia de Educación Media y 6 años de antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero."; y

c) En el numeral 5.- Planta de Auxiliares, agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo:

"Para proveer el grado 18°, se requerirá Licencia de Educación Media y 5 años de antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero. Además, requerirá cumplir con el requisitos de la letra b) del inciso siguiente, cuando corresponda.".

Artículo 8º.- El Servicio Agrícola y Ganadero deberá definir un Plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos a cumplir, indicadores y metas para el año. Este plan deberá ser enviado por el Servicio a las comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución. Asimismo, el Servicio deberá presentar a dichas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de avance del plan, los resultados de los indicadores y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de las metas establecidas, a más tardar en enero del año siguiente, considerándose también un informe de avance a ser enviado en el mes de julio de cada año.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Los componentes de la asignación de estímulo a que se refiere el Título 1 de la presente ley, se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años que se señalan:

Desde la fecha de publicación de la presente ley y durante el Año 2015:

Componente fijo: $80.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 7,5%.

A contar del año 2016:

Componente fijo: $100.000.- brutos mensuales.

Componente proporcional: 10%.

Artículo Segundo.- Establécese por una sola vez un bono de $200.000.-. para el personal de planta y a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero en funciones a la fecha de publicación de la presente ley.

El bono a que se refiere el presente artículo se pagará en el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y no tendrá el carácter de imponible ni tributable.

Artículo Tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.' En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL.DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 690/XX
I.F. N° 101 - 29/10/2014

Informe Financiero
Proyecto de Ley sobre Asignaciones y Modificaciones a la Planta del Servicio Agrícola y Ganadero
MENSAJE Nº 720-362

I. Antecedentes

El Servicio Agrícola y Ganadero es un pilar fundamental en la protección y mejoramiento de los recursos productivos y naturales renovables del ámbito silvoagropecuario del país, y en el aseguramiento de la inocuidad de insumos y alimentos agropecuarios, contribuyendo de este modo con el desarrollo sustentable y competitivo del sector.

Dado lo anterior, se ha considerado necesario potenciar el rol de este Servicio con miras a fortalecer sus capacidades, implementando una asignación de estímulo a la labor fito y zoosanitaria, y otra por el desempeño de labores en controles fronterizos terrestres de tipo pernoctables. Además, se potencia la estructura funcionaria de la institución y se incorpora la obligación de informar al Congreso sobre los resultados de su gestión.

Los contenidos más relevantes del Proyecto de Ley son:

1. Se crea y regula una asignación mensual de estímulo fito y zoosanitaria para el personal de planta y a contrata que desempeña labores en el Servicio, con un componente fijo y otro proporcional. Desde la publicación de la ley y durante el año 2015, el componente fijo de la asignación ascenderá a $80.000 brutos mensuales y el componente proporcional será de un 7,5% sobre la base que especifica el proyecto. A contar del año 2016, el componente fijo ascenderá a $100.000 brutos mensuales y el componente proporcional llegará a un 10%.
2. Se crea y regula una asignación de frontera para el personal de planta y a contrata que efectivamente desempeñe labores en controles fronterizos terrestres de tipo pernoctables, que sean así calificados por resolución exenta del Director del Servicio.
3. Se modifica la ley de plantas del personal del Servicio, creando y estableciendo los requisitos específicos para el desempeño de los siguientes cargos: un cargo en el grado 4', un cargo en el grado 12' y un cargo en el grado 18', en las plantas de profesionales, administrativos y de auxiliares, respectivamente.
4. Se establece que el Servicio deberá definir un Plan Institucional Anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos a cumplir, indicadores y metas para el año, el cual deberá ser enviado al Congreso Nacional en diciembre del año anterior a su ejecución, imponiendo adicionalmente la obligación de informar sobre sus resultados.
5. Se otorga, por una sola vez, un bono de $200.000, para el personal de planta y a contrata del Servicio, en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley involucra un gasto total fiscal en régimen de M$6.091.475, de acuerdo al siguiente detalle:

Conceptos		201 5	**2016** y en Régimen 4	
			Miles de _$	
Asignación Pito y Zoosanitaria	Componente Fijo	80.000 Miles de $	100.000	3.045.600
	Componente Proporcional*	7,50%	10%	2.545.634
Asignación de Frontera		40.000	40.000	288.000
Aportes Patronales asociados a las asignaciones		3,61%	3,61%	212.240
Bono por única vez		200.000	-	
Total		5.308.583		6.091.475

* Se aplica sobre una base constituida por: Sueldo base; Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185; y Asignación del artículo 6° del decreto ley N'1.770, de 1977.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública